

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante el Auto AU-00023-2024 del 04 de enero de 2024, se da inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por la **ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARRILLADO SONADORA GARZONAS MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, con Nit 811.008.921-7, representada legalmente por la señora **FABIOLA GIL CORREA** identificada con cédula de ciudadanía número 39.383.658, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio denominado "**LA CAÑADA**" identificado con folio de matrícula Inmobiliaria N°020-164428, ubicado en el municipio de El Carmen de Viboral.

2. Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica al predio de interés el día 01 de febrero del año en curso, generándose el Informe Técnico **IT-00736-2024 del 15 de febrero de 2024**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"...

3. OBSERVACIONES

3.1 *Para acceder al predio de interés se toma la vía que conduce del municipio de El Carmen de Viboral hasta el sitio El Cacique, se dobla a la izquierda aproximadamente un kilómetro, y al costado izquierdo se encuentra el predio de interés.*

3.2 **En cuanto al predio donde se ubican los árboles:** De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-164428 y Cédula Catastral (PK) No. 1482001000004400082, tiene un área de 15,99 hectáreas, se localiza en la vereda El Cerro del Municipio de El Carmen de Viboral y es de propiedad de La Asociación de socios del Acueducto y Alcantarillado Sonadora – Las Garzonas. (Imagen 1.)



Imagen 1. Ubicación predio de interés

3.3 En cuanto a los individuos arbóreos de interés:

De acuerdo la información que reposa en la solicitud (inventario presentado), los árboles objeto de aprovechamiento corresponden a mil ciento diez y siete (1117) individuos de la especie Ciprés (*Cupressus lusitánica*) y ochenta y nueve (89) individuos de la especie Pátula (*Pinus Patula*), para un total de mil doscientos seis (1206) individuos. Son árboles en su mayoría maduros de su especie que se encuentran distribuidos por el predio.

Como se mencionó antes el predio objeto de la solicitud es de propiedad del Acueducto Sonadora – Las Garzonas, conforme lo que manifiestan este predio hizo parte de plantaciones forestales en los años 2000, actualmente se observa regeneraciones naturales de la especie Ciprés, con una edad aproximada de 20 años, y un rodal de Patula en la zona más alta del predio. Se evidencia que no se realizó manejo en prácticas silviculturales, no hay distancias homogéneas.

Así mismo durante la visita realizada, se observó que hay una conformación de una sucesión vegetal in-situ, ya que se observan individuos en diferentes estados vegetativos (latizales, brinzales, fustales), que están asociados a procesos de regeneración natural en dicha zona.

También se observó que el predio lo cruzan fuentes hídricas, las cuales, en las rondas hídricas, presentan un proceso sucesional de vegetación nativa y riparia.

Según lo informado por el interesado, los árboles se aprovecharán con el fin de reemplazarlos por especies nativas de mayor importancia ambiental, con una mayor función reguladora del recurso hídrico, para su conservación y cuidado, ya que, manifiesta que los individuos de especies nativas no logran desarrollarse por el sombrío generado por los Ciprés; Adicionalmente, menciona que también se quieren aprovechar dadas las condiciones que presentan pues se observan árboles caídos, con daños mecánicos y estructurales, y con inclinaciones y curvaturas en su fuste.

Es importante mencionar que, el predio hace parte del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Cerros de San Nicolás, y dada la importancia de esta área estratégica, la parte interesada quisiera continuar con actividades de conservación ambiental, por ello, pretenden realizar el cambio de la especie exótica por especies nativas.

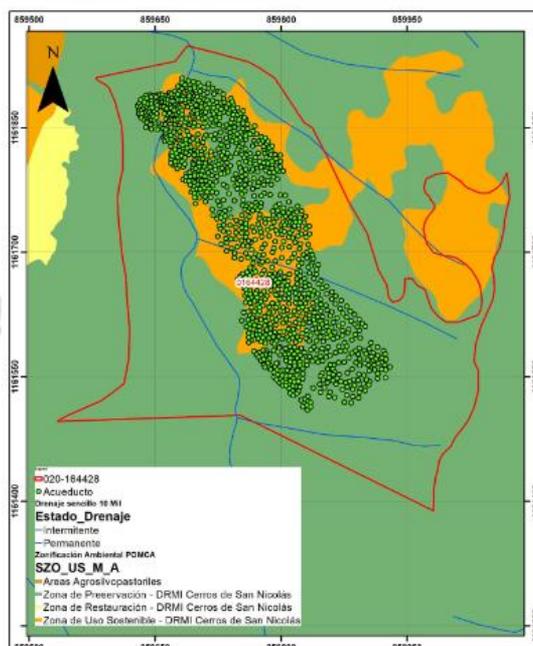


Imagen 2: Ubicación de los árboles en el predio respecto al DRMI Cerros de San Nicolás.

Durante la visita se midió la Circunferencia a la Altura del Pecho (CAP), se calculó el Diámetro a la Altura del Pecho (DAP) y se estimó la altura de los individuos con el fin de determinar la madera a obtener con el aprovechamiento. Los resultados coincidieron con la información aportada.

Con relación a los individuos de flora silvestre

Durante la visita se identificó que algunos de los árboles objeto de aprovechamiento cuentan con especímenes de flora silvestre (orquídeas y bromelias). El artículo primero de la Resolución 0213 de 1977, expedida por el INDERENA, estableció: “declárense plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el artículo nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, parásitas quiches orquídeas, así como lama capote y broza y demás especies y productos herbáceos y leñosos como arboles cortezas y ramajes”, por tanto, presentan veda en todo el territorio nacional para su aprovechamiento, transporte y comercialización.

Teniendo en cuenta los LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA ASIGNACIÓN DE MEDIDAS DE MANEJO POR LA AFECTACIÓN DE VEDA DE FLORA SILVESTRE, establecidos en la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 “Lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda” expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se deberán realizar medidas de manejo para la conservación de las especies de flora; en este sentido, las medidas de manejo in-situ corresponderán al rescate, traslado y reubicación de los especímenes de flora.

En relación con las especies en veda y las medidas de manejo:

En campo se evidenció que hay una gran cantidad de individuos de la especie Helecho Sarro (sp.), las cuales presenta veda nacional para su aprovechamiento, comercialización y movilización, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0801 de 1977 (INDERENA).

En virtud de lo anterior, el Decreto de Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019 “Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública” en el parágrafo 2 del artículo 125, estableció:

(...) “Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado.” (...)

En este sentido, la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 “Lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda” expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a partir de la “METODOLOGÍA PARA LA CARACTERIZACIÓN DE ESPECIES DE FLORA EN VEDA”, establece en el numeral 2 los LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA ASIGNACIÓN DE MEDIDAS DE MANEJO POR LA AFECTACIÓN DE VEDA DE FLORA SILVESTRE; allí se establecen las medidas de manejo in-situ y ex-situ, encontrándose entre las primeras el rescate, traslado y reubicación de especies, y entre las segundas, el rescate de semillas y propágulos, y la reposición forestal.

3.4 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de Información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés, se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de

diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022.

Sí mismo el predio hace parte del **Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Cerros de San Nicolás**, declarado por Cornare mediante el **Acuerdo Nro. 323 del 1 de julio de 2015** "Por medio del cual se declara el Distrito Regional de Manejo Integrado Cerros de San Nicolás, sobre áreas identificadas como zonas excluibles de la minería en virtud del Decreto 1374 de 2013 y se dictan otras disposiciones.", tal y como se muestra en la siguiente imagen.

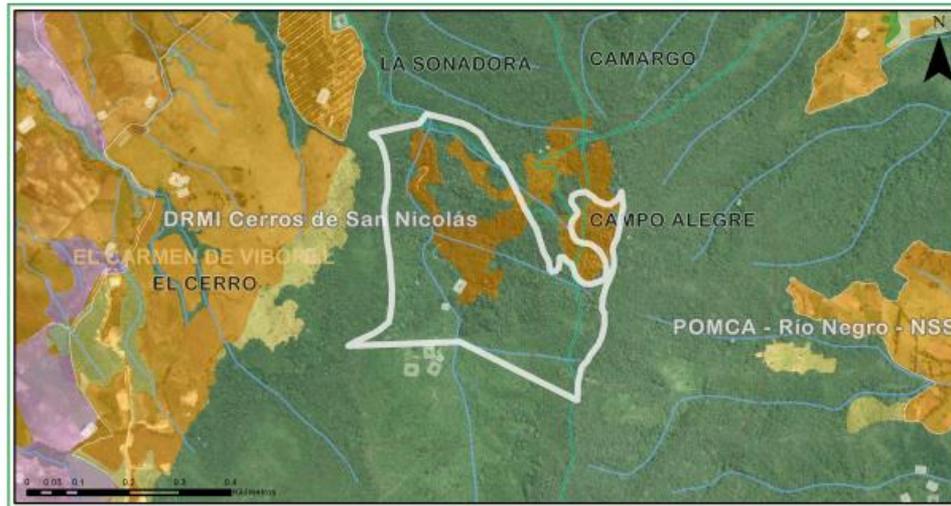


Imagen 3: Zonificación ambiental del predio, respecto al DRMI Cerros de San Nicolás.

Según el S.I.G. de Cornare, el predio presenta la siguiente zonificación:

- **Zona de Preservación:** 11,97 hectáreas (76,14), las cuales Comprende las zonas de bosques naturales en mejor estado de conservación en el Distrito, los cuales corresponden a las categorías de Bosque Denso y Bosque Abierto. Adicionalmente. esta categoría contiene las zonas de pendientes superiores al 75% donde las restricciones de uso son considerables.
- **Zona de Uso Sostenible:** 3.75 hectáreas (23.86%), las cuales comprende las zonas donde se realizan actividades productivas y extractivas en el Distrito, incluyendo los territorios agrícolas que abarcan las zonas de cultivos y pastas, como también los territorios artificializados que comprenden las redes viales y las zonas industriales y comerciales. Esta categoría abarca también las zonas con mayor densidad de población donde se adelantan diferentes proyectos de vivienda y turismo. En el Distrito, la Zona de Uso Sostenible incluye dos subzonas:
 - a) **Subzona para el aprovechamiento sostenible.** Comprende las zonas donde se realizan las actividades agrícolas, ganaderas y forestales, las cuales abarcan las zonas agrícolas de cultivos, pastos y mosaicos, como también las plantaciones forestales en predios privados.
 - b) **Subzona para el desarrollo:** Comprende las zonas con mayor densidad de vivienda, y que presentan tendencia al desarrollo como los polígonos de parcelación propuestos por los municipios, como también las redes viales y sus territorios asociados.

De acuerdo el **artículo séptimo** de la **Resolución 112-5303 del 17 de diciembre de 2018:** "Mediante la cual se adopta el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) "Cerros de San Nicolás", declarado por medio del acuerdo 323 de 2015 del Consejo Directivo y localizado en los municipios de La Ceja, La Unión, El Carmen de Viboral, y El Retiro, Subregión de Valles de San Nicolas de la jurisdicción Cornare.", algunos de los usos para cada zonificación serán:

- **Zona de preservación:** En esta zona se consideran las actividades relacionadas con los siguientes usos: Usos de preservación y Usos de conocimiento.

Las actividades principales permitidas en la zona de preservación son las siguientes:

1. Estrategias de conservación en el marco del plan de manejo del área protegida.
2. Investigación científica y demás actividades orientadas a la preservación de muestras representativas de la biodiversidad.
3. Caracterización y monitoreo de la biodiversidad.
4. Restauración ecológica en función del restablecimiento de la integridad ecológica del área protegida (composición, estructura y función).
5. Educación ambiental, recreación pasiva.
6. Control y vigilancia al uso y aprovechamiento de los recursos naturales.

Las actividades condicionadas en la zona de preservación son las siguientes:

1. Adecuación y mantenimiento de senderos existentes, siempre y cuando no varíen las especificaciones técnicas y el trazado de los mismos.
2. Aprovechamiento de productos secundarios del bosque de acuerdo con los lineamientos determinados por la Corporación,
3. Actividades de meliponicultura y apicultura.
4. Control mecánico y biológico para el manejo de plagas y especies invasoras. El uso de pesticidas solo se considerará en casos excepcionales definidos por la Corporación.
5. Adecuación y construcción de estructuras livianas para ecoturismo, recreación pasiva y educación ambiental como miradores panorámicos, puntos de avistamiento de flora y fauna en materiales como madera, piedra, guadua. Entre otros. No se permite la construcción de estructuras con techos, ni edificaciones que fomenten la realización de actividades permanentes.

- **Zona de Uso Sostenible:** En la zona de Uso Sostenible se consideran las actividades relacionadas con los siguientes usos: Usos de conocimiento, Usos sostenible y Usos de disfrute.

Además de las actividades permitidas y condicionadas para la zona de preservación y de restauración, se podrán adelantar en la zona de uso sostenible las siguientes actividades:

1. Actividades productivas asociadas a procesos de sustitución progresiva bajo sistemas agroforestales, silvopastoriles y agroecológicos.
2. Establecimiento de infraestructura complementaria para el desarrollo de las actividades productivas agropecuarias, dentro de sistemas agroforestales y silvopastoriles.
3. Construcción y adecuación de estructuras para turismo y educación ambiental en concordancia con lo establecido en los Planes de Ordenamiento Territorial.
4. Desarrollo de edificaciones de carácter institucional y de uso colectivo como escuelas, colegios iglesias y salones comunales.
5. Desarrollo de infraestructura de servicios públicos y actividades industriales en concordancia con los Planes de Ordenamiento Territorial, así como la ejecución de las vías de acceso necesarias para el usufructo de las actividades señaladas.
6. Desarrollo de vivienda de acuerdo a las densidades establecidas en el Artículo Octavo de esta resolución.

Adicionalmente, en el predio nacen y discurren fuentes hídricas por lo que se deberá respetar y conservar el área correspondiente a la Ronda Hídrica de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 "Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE".

En relación a los usos permitidos por el Plan Básico de ordenamiento territorial del Municipio.

El interesado aporta concepto de uso del suelo para el predio objeto de la solicitud, con radicado N 05841 de 12 de diciembre de 2023, emitido por la Secretaría de Planeación del Desarrollo territorial, en el cual se concluye:

EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO CORPORATIVO N° 322, EN LAS RESOLUCIONES N° 112-1849 DE 2017 Y N° 112-6982-2017, EL PBOT Y DECRETO REGLAMENTARIO, LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO TERRITORIAL INFORMA: **QUE EL USO DEL SUELO PARA EL PREDIO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA N° 020-164428, ES PROHIBIDO PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL.**

En virtud de lo anterior se realizó el análisis del inventario presentado, conforme su ubicación geográfica, se definió los individuos en cada una de las zonificaciones: de preservación y de uso sostenible (Imagen 2.), identificando así las especies y cantidad. (Tabla 1.)

Zonificación	Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad
Uso Sostenible	Cupresaceae	<i>Cupressus lusitánica</i>	Ciprés	11	0,37	597
			Total			597
Zonificación	Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad
Preservación	Cupresaceae	<i>Cupressus lusitánica</i>	Ciprés	12	0,36	520
			Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Patula	11
			Total			609
Gran Total						1206

Tabla 1.: Distribución de los individuos por Zonificación ambiental del predio, respecto al DRMI Cerros de San Nicolás.

Conforme a esta distribución, los árboles que se ubican en zona de preservación (quinientos veinte (520) individuos de la especie Ciprés y ochenta y nueve (89) individuos de la especie Pátula, para un total de Seiscientos nueve (609) individuos **Anexo 1.) NO** serán objeto de autorización, considerando los usos permitidos en **Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Cerros de San Nicolás**, declarado por Cornare mediante el Acuerdo Nro. 323 del 1 de julio de 2015 y el concepto de usos del suelo con radicado No 05148 de 12 de diciembre de 2023, emitido por el Municipio del Carmen de Viboral.

Por tanto, el aprovechamiento de los árboles que se ubican en la **zonificación ambiental de uso sostenible**, en este caso corresponden a quinientos noventa y siete (597) individuos de la especie exótica/introducta Ciprés, el cual podría ser viable, siempre y cuando se cumpla con las obligaciones de compensación orientadas a la restauración con especies nativas y con fines de protección, y propicie la recuperación y rehabilitación de ecosistemas, garantizando que, en la zona donde estos se ubican se permita y facilite la generación y adaptación de especies nativas de importancia ambiental.

El aprovechamiento deberá cumplir a cabalidad con las recomendaciones y obligaciones del presente documento, las cuales buscarán que el usuario pueda hacer un aprovechamiento sostenible del recurso maderable permitido, que tiene en su predio, y a su vez, que el área pueda ser reconvertida a zonas de restauración ecológica que permitan el desarrollo de especies nativas, las cuales se han visto rezagadas por la presencia de especies introducidas.

Para garantizar la restauración de la zona donde se encuentran los árboles, se propone una autorización para el aprovechamiento forestal a corto, mediano y largo plazo, es decir, aprovechar un porcentaje de los árboles, cumplir con las recomendaciones de manejo ambiental y las obligaciones de compensación y, posteriormente, proceder a aprovechar otro porcentaje, así sucesivamente; lo anterior con el fin de hacer efectiva la reposición con las especies nativas y verificar su cumplimiento.

a. **Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:** Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total o comercial)
ff es el factor de forma = 0,5

i.Revisión de especies objeto de autorización

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupresaceae	Cupressus lusitánica	Ciprés	11	0,37	597	464,71	302,06	Tala
		Total			597	464,71	302,06	

ii.Revisión de especies que NO son objeto de autorización

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupresaceae	Cupressus lusitánica	Ciprés	12	0,36	520	599,67	389,79	Tala
Pinaceae	Pinus patula	Patula	11	0,37	89	91,886	59,73	Tala
		Total			609	691,556	449,51	

b. **Registro Fotográfico:**



4 CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera **VIABLE** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, en beneficio del predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. No. 020-164428, ubicado en la vereda El Cerro del municipio de El Carmen de Viboral, **siempre y cuando se dé bajo las recomendaciones posteriormente establecidas** para las siguientes especies que se ubican en la **zonificación ambiental de uso sostenible**:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área del Aprovechamiento (hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupresaceae	Cupressus lusitánica	Ciprés	597	464,71	302,06	0,007782464	Tala
		Total	597	464,71	302,06	0,0077825	

4.2 Los árboles corresponden a los árboles individuos aislados de la especie Ciprés (*Cupressus lusitánica* Mill.) que no hacen parte de coberturas densas de bosque natural y, presentan características propias de una regeneración natural in-situ.

4.3 Técnicamente **NO** se considera viable la intervención para los individuos que se ubican la **zonificación ambiental de Preservación**, para las siguientes especies.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupresaceae	Cupressus lusitánica	Ciprés	12	0,36	520	599,67	389,79	Tala
Pinaceae	Pinus patula	Patula	11	0,37	89	91,886	59,73	Tala
		Total			609	691,556	449,51	

4.4 El área de aprovechamiento es de 0,0077825 hectáreas.

4.5 La zona donde se encuentran los árboles presenta coberturas vegetales naturales con un proceso de regeneración avanzado.

4.6 En los árboles aislados objeto de aprovechamiento forestal se localizan especímenes de flora silvestre los cuales corresponden a especies protegidas y vedadas de conformidad con lo establecido en el artículo primero de la Resolución 0213 de 1977, expedida por el INDERENA, por lo que se deberán realizar medidas de manejo in-situ para la conservación de las especies, con base en lo establecido en la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 "Lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda" expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

4.7 El predio hace parte del **Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Cerros de San Nicolás**, declarado por Cornare mediante el **Acuerdo Nro. 323 del 1 de julio de 2015** "Por medio del cual se declara el Distrito Regional de Manejo Integrado Cerros de San Nicolás, sobre áreas identificadas como zonas excluibles de la minería en virtud del Decreto 1374 de 2013 y se dictan otras disposiciones."

4.8 El aprovechamiento forestal de los 597 árboles de la especie exótica/introducta Ciprés será viable, **siempre y cuando se cumpla con las obligaciones de compensación orientadas a la restauración con especies nativas y con fines de protección**, y propicie la **recuperación y rehabilitación de ecosistemas**, garantizando que, en la zona donde estos se ubican se permita y facilite la generación y adaptación de especies nativas de importancia ambiental.

4.9 El aprovechamiento **deberá cumplir a cabalidad con las recomendaciones y obligaciones** del presente documento, las cuales buscarán que el usuario pueda hacer un **aprovechamiento sostenible** del recurso maderable que tiene en su predio, y a su vez, que el área pueda ser **reconvertida a zonas de restauración ecológica** que permitan el desarrollo de especies nativas, las cuales se han visto rezagadas por la presencia de especies introducidas.

4.10 Para **garantizar la restauración** de la zona donde se encuentran los árboles, se propone una **autorización para el aprovechamiento forestal a corto, mediano y largo plazo, es decir, por fases o etapas**: aprovechar un porcentaje de los árboles, cumplir con las recomendaciones de manejo ambiental y las obligaciones de compensación y, posteriormente, proceder a aprovechar otro porcentaje, así sucesivamente; lo anterior con el fin de hacer **efectiva la reposición con las especies nativas y verificar su cumplimiento**.

4.11 Con el fin de garantizar la **restauración ecológica y el restablecimiento de las áreas de preservación y restauración, la compensación ambiental deberá ser realizada en las mismas áreas**, por tanto, una vez finalice la fase uno del aprovechamiento, los interesados

deben realizar la compensación ambiental por medio de la siembra de especies nativas y de importancia ambiental, una vez verificado el cumplimiento, podrán proceder a la fase dos, y así sucesivamente, es por esto que **no se brindará la opción de compensar a través de BanCO2.**

4.12 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles señalados en que se ubican en la zonificación ambiental de **Uso sostenible**; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos.

4.13 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles aislados solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en concordancia con los determinantes ambientales de Cornare.

4.14 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.15 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento ...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. “Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales.**”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que el Decreto 1532 de 2019, en su artículo 1º, por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, trae la siguiente definición: “**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.”

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.1.1. establece, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” la flora es el conjunto de especies e individuos vegetales del territorio nacional que no se han plantado o mejorado por el hombre, asimismo, el artículo 1 del Decreto 690 de 2021 “Por el cual se adiciona y modifica el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, del sector de Ambiente y

Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el manejo sostenible de la flora silvestre y los productos forestales no maderables, y se adoptan otras determinaciones”,

Que el Decreto de Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019 “Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública” en el párrafo 2 del artículo 125, estableció: ... “Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado ...”

Que las especies con condición de veda, podrán ser aprovechadas de acuerdo con las Resoluciones 0801 de 1977 y Resolución 0316 de 1974 del INDERENA, de conformidad con lo establecido en el párrafo 2 del artículo 125 del Decreto precitado, expedido por la Presidencia de la República, siempre y cuando se cumpla con las medidas de manejo y compensación ambiental requeridas en el presente documento, las cuales se indicarán teniendo presente la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

El predio objeto de solicitud, hace parte del **Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Cerros de San Nicolás**, declarado por Cornare mediante el **Acuerdo Nro. 323 del 1 de julio de 2015** “Por medio del cual se declara el Distrito Regional de Manejo Integrado Cerros de San Nicolás, sobre áreas identificadas como zonas excluibles de la minería en virtud del Decreto 1374 de 2013 y se dictan otras disposiciones.”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y, acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-00736-2024**, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, de los individuos que se ubican en la **zonificación ambiental de uso sostenible**, que en este caso corresponden a **quinientos noventa y siete (597) individuos** de la especie exótica/introducta Ciprés, el cual podrá ser viable, siempre y cuando se cumpla con las obligaciones de compensación orientadas a la restauración con especies nativas y con fines de protección, y propicie la recuperación y rehabilitación de ecosistemas, garantizando que, en la zona donde estos se ubican se permita y facilite la generación y adaptación de especies nativas de importancia ambiental, razón por la cual, no se brindará la opción de compensar a través de BanCO2.; por otro lado, **NO serán objeto de autorización**, los individuos arbóreos ubicados en **zonificación ambiental de preservación**, considerando los usos permitidos en Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Cerros de San Nicolás, declarado por Cornare mediante el Acuerdo Nro. 323 del 1 de julio de 2015 y el concepto de usos del suelo con radicado No 05148 de 12 de diciembre de 2023, emitido por el Municipio del Carmen de Viboral, correspondientes a **quinientos veinte (520) individuos de la especie Ciprés** y, **ochenta y nueve (89) individuos de la especie Pátula, para un total de seiscientos nueve (609) individuos**; lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a la **ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARRILLADO SONADORA GARZONAS MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, con Nit 811.008.921-7, representada legalmente por la señora **FABIOLA GIL CORREA** identificada con cédula de ciudadanía número 39.383.658, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio denominado **“LA CAÑADA”** identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°020-164428, ubicado en la vereda El Cerro del municipio de El Carmen de Viboral, bajo las siguientes condiciones:

El aprovechamiento deberá ser realizado en tres (03) etapas, de la siguiente manera:

- **Etapa 1: Aprovechamiento de doscientos (200) árboles.**

Se podrán talar los árboles con numeración que se identifica en la Tabla 1, en un periodo de tiempo **no superior a cuatro (04) meses calendario**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo; al finalizar el término, la **ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARRILLADO SONADORA GARZONAS MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, a través de su representante legal, la señora **FABIOLA GIL CORREA**, o quien haga sus veces al momento, deberá presentar un informe donde se exponga el aprovechamiento de dichos árboles y las evidencias de la siembra de los árboles nativos en compensación (600 árboles), así mismo, el correcto manejo y disposición de los residuos del aprovechamiento.

4	26	56	93	123	142	162	179	196	223	242	261	281	303
5	27	57	94	124	143	163	180	203	224	243	262	282	304
6	28	58	95	125	146	164	181	204	225	248	263	283	305
7	29	59	96	126	147	165	182	205	226	249	265	284	306
8	30	60	106	127	149	166	183	206	227	250	266	285	307
11	31	61	107	129	150	167	184	207	228	251	267	289	
12	39	63	108	130	151	168	187	208	229	252	268	293	
14	40	64	109	131	152	169	188	209	234	253	270	294	
15	41	65	110	132	153	172	189	210	235	254	271	295	
16	42	78	111	133	156	173	190	211	236	255	272	297	
17	43	79	112	137	157	174	191	212	237	256	273	298	
18	44	80	116	138	158	175	192	214	238	257	274	299	
19	53	81	120	139	159	176	193	215	239	258	275	300	
24	54	82	121	140	160	177	194	221	240	259	276	301	
25	55	92	122	141	161	178	195	222	241	260	277	302	

Tabla 1: Árboles a aprovechar en la Etapa 1

- **Etapa 2: Aprovechamiento de doscientos (200) árboles.**

Una vez presentado el primer informe, descrito en la etapa N°1 y, la verificación de su cumplimiento, el interesado podrá proceder a la tala de los árboles con marcación presentados en la Tabla 2, en un término **no superior a cuatro (04) meses calendario**, para el cual, deberá presentar un **segundo informe** del aprovechamiento y las evidencias de la compensación (siembra de 600 árboles) y el manejo de los residuos.

308	334	365	397	428	456	483	537	583	601	624	644	766	846
309	335	373	398	429	457	502	545	584	602	625	645	767	848
310	336	376	400	430	470	503	547	585	603	626	646	794	849
311	337	381	403	438	471	504	548	586	610	627	647	796	850
312	346	384	404	439	472	505	551	587	611	628	648	803	853
314	347	385	407	440	473	506	557	588	612	629	649	804	
319	348	386	412	441	474	507	558	589	613	630	650	807	
320	349	387	413	442	475	508	559	593	614	631	651	808	
321	350	388	414	443	476	509	563	594	615	632	652	834	
322	359	389	416	444	477	510	564	595	616	633	653	835	
326	360	390	419	445	478	511	565	596	617	634	654	839	
327	361	392	420	450	479	523	566	597	618	640	655	840	
328	362	393	421	453	480	524	570	598	619	641	656	842	
332	363	394	422	454	481	525	578	599	620	642	658	843	
333	364	396	423	455	482	526	581	600	621	643	659	845	

Tabla 2: Árboles a aprovechar en la Etapa 2

- **Etapa 3: Aprovechamiento de ciento noventa y siete (197) árboles.**

Una vez verificado el segundo informe, descrito en la etapa N°2, el interesado podrá finalizar el aprovechamiento de los árboles restantes, cuya numeración se presenta en la Tabla 3, en un término **no superior a cuatro (04) meses calendario**, y al finalizar dicho tiempo, deberá presentar el **informe final** del aprovechamiento y las evidencias de la compensación (siembra de 591 árboles) y el manejo de los residuos.

854	889	918	933	956	972	993	1018	1038	1060	1081	1112	1150	1178
855	890	919	934	957	973	994	1019	1039	1061	1082	1113	1151	1179
873	891	920	935	958	974	995	1020	1040	1062	1083	1114	1152	
874	892	921	936	959	975	996	1021	1041	1063	1084	1115	1153	
875	893	922	937	960	976	997	1022	1042	1064	1100	1138	1154	
878	894	923	938	961	977	998	1023	1043	1065	1101	1139	1155	
879	895	924	939	962	978	999	1024	1044	1066	1102	1140	1169	

880	896	925	940	963	979	1000	1025	1045	1067	1103	1142	1170	
881	899	926	941	964	980	1002	1027	1046	1074	1104	1143	1171	
882	900	927	942	966	981	1006	1032	1047	1075	1105	1144	1172	
883	901	928	943	967	982	1010	1033	1048	1076	1106	1145	1173	
885	902	929	944	968	989	1014	1034	1049	1077	1107	1146	1174	
886	903	930	953	969	990	1015	1035	1057	1078	1108	1147	1175	
887	916	931	954	970	991	1016	1036	1058	1079	1109	1148	1176	
888	917	932	955	971	992	1017	1037	1059	1080	1111	1149	1177	

Tabla 3: Árboles a aprovechar en la Etapa 3

Parágrafo primero: SE INFORMA que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

Parágrafo segundo: La especie, número de árboles y volúmenes totales autorizados por etapas son:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área del Aprovechamiento	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
						(Hectáreas)	
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i> Mill.	Ciprés	200	251	163,15	0,0026624	Tala
			200	202,461	131,59965	0,0022451	Tala
			197	261,476	169,9594	0,0028749	Tala
TOTAL			597	714,937	464,709	0,0077824	Tala

Parágrafo tercero. INFORMAR que el aprovechamiento que se autoriza en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-164428, se encuentra en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Predio árboles	-75	20	42,883	6	3	31,202	2420

ARTÍCULO SEGUNDO: NO es procedente AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL a la ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARRILLADO SONADORA GARZONAS MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, con Nit 811.008.921-7, representada legalmente por la señora **FABIOLA GIL CORREA** identificada con cédula de ciudadanía número 39.383.658, o quien haga sus veces al momento, de los árboles que se ubican en la **zonificación ambiental de preservación,** localizados en el predio denominado **“LA CAÑADA”** identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°020-164428, ubicado en la vereda El Cerro del municipio de El Carmen de Viboral, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupresaceae	<i>Cupressus lusitánica</i>	Ciprés	12	0,36	520	599,67	389,79	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Patula	11	0,37	89	91,886	59,73	Tala
		Total			609	691,556	449,51	

Parágrafo: La numeración de los individuos arbóreos relacionados en el presente artículo, se encuentra en el Anexo 1.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la **ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARRILLADO SONADORA GARZONAS MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, representada legalmente por la señora **FABIOLA GIL CORREA**, o quien haga sus veces al momento, para que compensen por el aprovechamiento de los árboles para ello la parte interesada, deberá:

Para especies que no presentan categoría de veda:

- **Etapa 1:** Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 en la misma área del aprovechamiento, en este caso deberá plantar **600 árboles** ($200 * 3 = 600$) de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años

El establecimiento del material vegetal como compensación deberá ser realizado inmediatamente finalice el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad y posteriormente podrá continuar con el aprovechamiento forestal.

- **Etapa 2:** Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 en la misma área del aprovechamiento, en este caso deberá plantar **600 árboles** ($200 * 3 = 600$) de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años.

El establecimiento del material vegetal como compensación deberá ser realizado inmediatamente finalice el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad y posteriormente podrá finalizar el aprovechamiento forestal.

- **Etapa 3:** Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 en la misma área del aprovechamiento, en este caso deberá plantar **591 árboles** ($197 * 3 = 591$) de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años.

El establecimiento del material vegetal como compensación deberá ser realizado inmediatamente finalice el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento.

Las especies recomendadas para la siembra son: Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Roble (*Quercus humboldtii*), Comino crespo (*Aniba perutilis*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chicalá (*Tabebuia guayacan*), Olla de mono (*Lecythis tuyrana*), Cabuyo (*Eschweilera antioquiensis*), Caunce (*Godoya antioquiensis*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros nativos, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

Para especies que presentan categoría de veda:

En relación al trasplante, se deberá garantizar la supervivencia de los individuos durante mínimo 3 años en el sitio de trasplante, para esto se deberán garantizar actividades de mantenimiento y manejo silvicultural. **En caso de que se presenten pérdidas durante los 3 años, los especímenes deberán ser reemplazados en una proporción de diez (10) individuos de la misma especie.**

Una vez realizado el trasplante se deberá informar a Cornare el sitio de ubicación aportando información suficiente para su verificación en campo mediante visita de control y seguimiento.

Parágrafo: Con el fin de garantizar la **restauración ecológica y el restablecimiento de las áreas de preservación y restauración, la compensación ambiental deberá ser realizada en las mismas áreas**, propiciando la **recuperación y rehabilitación de ecosistemas**, y la reconversión con especies de importancia ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARRILLADO SONADORA GARZONAS MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, representada legalmente por la señora **FABIOLA GIL CORREA**, o quien haga sus veces al momento, que **deberán realizar acciones con el fin de prevenir, mitigar y corregir los posibles impactos sobre las especies de flora silvestre** presentes en el área de intervención, con el fin de conservar el acervo genético de las especies de flora en veda existente y de sus potenciales forófitos (árboles hospederos).

Las medidas de manejo corresponderán a actividades de **rescate, traslado y reubicación para el 100% de los individuos** de flora vascular que presentan óptimo estado.

Las medidas de manejo para especímenes de bromelias y orquídeas son:

1. **Selección del área de reubicación:** se deberán elegir zonas óptimas para la reubicación, las zonas próximas al área de extracción serán adecuadas para el trasplante toda vez que las condiciones ambientales son similares y se evitará generar estrés en las plantas.
2. **Selección de los forófitos (árboles hospederos):** se podrá elegir preferiblemente la misma especie del cual fue extraído el material vegetal, las especies deberán ser nativas y sin inclinaciones pronunciadas de fustes y ramas. Las zonas para instalas las epifitas deberán ser cercanas al fuste para garantizar mayor retención de nutrientes y agua de escorrentía. Se deberán elegir árboles con bajo porcentaje de epifitismo para evitar competencias entre las especies y los hospederos podrán ser marcados con el fin de hacer seguimiento.
3. **Rescate de la flora:** las especies se deben extraer con porciones de la corteza o el sustrato donde se encuentran, se deberá tener precaución evitando maltratar sus raíces y estructuras, el rescate deberá realizarse preferiblemente en horas de la mañana para evitar que las temperaturas extremas afecten los individuos. Se recomienda que el rescate sea de forma manual para evitar daños en las plantas.
4. **Almacenamiento y traslado:** en caso de ser necesario se deberá trasladar la flora en contenedores, evitando la exposición directa al sol, estos deberán tener hojarasca y trozos de corteza para garantizar óptimas condiciones de humedad y temperatura, si se requiere

almacenar las especies hasta la reubicación se recomienda definir un sitio con condiciones óptimas de humedad, temperatura y aireación.

5. **Reubicación o siembra:** las plantas rescatadas deberán ser sujetadas a las ramas principales del árbol hospedero utilizando materiales naturales o biodegradables como cabuya, se deberán atar con firmeza para evitar volcamientos, pero, sin generar estrangulamiento en las raíces o estructuras de las plantas.
6. **Mantenimiento y manejo:** se deberán realizar actividades de mantenimiento con el fin de garantizar la supervivencia de los individuos rescatados, estas incluyen riego inmediato después de reubicar, y riegos periódicos en épocas secas, la poda de estructuras que presenten algún deterioro y fertilización que promueva la generación de raíces.

Una vez realizado el rescate y reubicación, deberá presentar ante Cornare la información (nombre común y científico) de los árboles hospederos, su ubicación geográfica y las evidencias de reubicación de los especímenes de flora para la verificación en campo.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARRILLADO SONADORA GARZONAS MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, representada legalmente por la señora **FABIOLA GIL CORREA,** o quien haga sus veces al momento, que:

- **Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo** (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
- **Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento** como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles **deben disponerse adecuadamente.**
- **No se deben realizar quemas** de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
- **Se deberán realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre,** desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada.
- **El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados;** cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y contar con los respectivos permisos.
- **En caso de que se requiera movilización de la madera, se deberán expedir los Salvoconductos de movilización (Salvoconducto Único Nacional en Línea SUNL),** y para esto deberá inscribirse en la "Ventanilla Integral de Trámites en Línea (VITAL), del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).
- El predio hace parte del **Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Cerros de San Nicolás,** declarado por Cornare mediante el **Acuerdo Nro. 323 del 1 de julio de 2015 "Por medio del cual se declara el Distrito Regional de Manejo Integrado Cerros de San Nicolás, sobre áreas identificadas como zonas excluibles de la minería en virtud del Decreto 1374 de 2013 y se dictan otras disposiciones."**

ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR a la ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARRILLADO SONADORA GARZONAS MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, representada legalmente por la señora **FABIOLA GIL CORREA,** o quien haga sus veces al momento, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

- **Se deberá implementar en los predios donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle** u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co

Vigente desde:

F-GJ-237/V.03

Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

12-feb-2020

forestal autorizado, o **mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.**

- Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles podados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- Los desperdicios producto de la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- Se debe tener cuidado con la tala de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
- No se podrán intervenir árboles en linderos con predios vecinos, para ello se deberá contar con la autorización por escrito del propietario.
- Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause la poda de los árboles

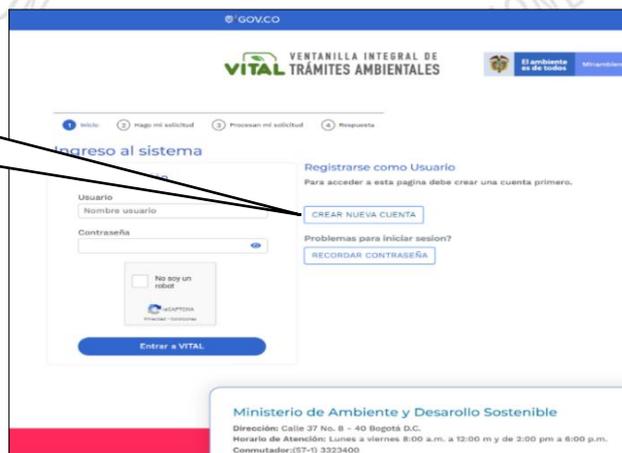
ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARRILLADO SONADORA GARZONAS MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, representada legalmente por la señora **FABIOLA GIL CORREA,** o quien haga sus veces al momento, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al titular del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen:

HAZ CLIK ACA Y
PROCEDA A
INGRESAR SUS
DATOS PERSONALES



- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “**click aquí**”, a lo que una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando click en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. ¿Cómo solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por “**Iniciar tramites**” – “**Salvoconducto único nacional**” – “**Solicitud de salvoconducto**”, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: “**información de la obtención legal del espécimen**” – “**información del especímenes**” – “**ruta de desplazamiento**”- **transporte**”, debe terminar con “**enviar**” donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.

- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y mediante la Resolución No. 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos al interior de la misma, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos,

concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: NOTIFICAR personalmente a la **ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARRILLADO SONADORA GARZONAS MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, representada legalmente por la señora **FABIOLA GIL CORREA**, o quien haga sus veces al momento, el presente Acto Administrativo, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: INFORMAR que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 051480643135

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Arboles Aislados por fuera de la cobertura de bosque natural

Proyectó: Abogada/ Maria Alejandra Guarín. Fecha: 15/02/2024

Técnico: Yolanda Henao

Anexo: Relación de individuos que se localizan en la Zonificación Ambiental de Preservación y que NO son objeto de autorización.